

AL DESPACHO: Informando sobre la demanda promovida por LUIS ANDRES DURÁN BUITRAGO contra MARTHA ETELVINA CARREÑO LAITÓN. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además, debe estar sustentado en los hechos de la demanda.

- Se requiere a la parte actora para que incluya en las peticiones de la demanda la declaratoria del contrato de trabajo indicando quien es el empleador, cuál fue la modalidad del contrato y los extremos. Lo anterior teniendo en cuenta que éste es el sustento de las obligaciones que se solicita.

En relación con los medios de pruebas:

Conforme lo dispuesto en el art. 25 numeral 9 del CPTSS deberá la parte actora realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

- Se requiere a la parte actora para que aporte en archivo PDF las respectivas documentos que relaciona en la demanda como medio de prueba documental, teniendo en cuenta que los mismos no reposan en el expediente.

Respecto de la notificación:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que: Allegue prueba del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, esto es, del envío simultáneo

Exp. 2020-363

Proceso ordinario laboral de primera instancia

de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física o de correo electrónico. En caso de ignorar la dirección de correo electrónico del demandado, deberá realizar dicha manifestación bajo la gravedad de juramento.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por LUIS ANDRES DURÁN BUITRAGO contra MARTHA ETELVINA CARREÑO LAITÓN, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.003 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de enero de 2021</p> <p> MARCELA PARDO RIANO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3613e623e1269e799edbe7db618a106d8707378faa3b5880be09fb2307c02a**

Documento generado en 14/01/2021 09:20:47 a.m.